



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Mayo tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 2021 – 00164 00

Entrando el Despacho a estudiar los requisitos de subsanación de la demanda que no se cumplió completamente con lo exigido en el numeral segundo del auto inadmisorio; es decir, el acuerdo que allega no coincide con el relacionado en la demanda; además, estará no solamente suscrito entre las partes, sino que, deberá tener presentación personal de los mismos, o en su defecto enviado a través del correo electrónico de cada uno de los cónyuges a la abogada, aportando la constancia de envío. Por consiguiente, se **INADMITE NUEVAMENTE** la presente solicitud de Jurisdicción Voluntaria para que en el término de cinco (05) días so pena de rechazo, subsane el requisito exigido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**574a2dfb4825c9aecae7ea41cb943ce535b47dffdd53b5fc845afdf
9aa601409**

Documento generado en 03/05/2021 03:40:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>